

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/151/2023/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280527223000007 presentada ante el Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El trece de diciembre del dos mil veintidós, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, la cual fue identificada con el número de folio 280527223000007, en la que requirió lo siguiente:

"solicito lo siguiente: primero. La estructura orgánica completa de las áreas directrices del ayuntamiento y del gobierno municipal: cuerpo edilicio ya sean síndicos y regidores, secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de área o departamento, entre otras. Segundo. Especificar los nombres y apellidos de cada uno de los ediles síndicos y regidores, de los funcionarios que sean encargados de las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, departamentos, en su caso. Tercero. De cada uno de los ediles síndicos y regidores, funcionarios titulares de áreas directrices como las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento del sujeto obligado, proporcionar la información curricular, en la que se especifique el grado máximo de estudios y se anexe la documentación comprobatoria: certificado de estudios, carta de pasante, título profesional, o cédulas profesionales; la documentación, deberán proporcionarla por medio electrónico y en versión pública; el testado de la documentación se realizará a través de las formas que señala la normatividad aplicable. Cabe destacar que se previene al sujeto obligado que de acuerdo al criterio 01/2013 del instituto federal de acceso a la información y protección de datos personales, los datos como la fotografía que contengan las versiones públicas de documentos públicos como los solicitados en este punto 4 como la información curricular, comprobantes de estudios, carta de pasante, título profesional y cédulas profesionales, deben de ser entregadas con los propios documentos, esto en virtud de que es mayor el interés público de conocer que la persona que se ostenta con determinada profesión es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia contribuyendo con ello a que los ciudadanos se formen un juicio de valor en cuanto a la pertinencia y profesionalismo del servidor público para ocupar el cargo

por lo que resulta procedente la entrega en versión pública de los documentos comprobatorios de estudios solicitados en este punto. Cuarto. Proporcionar la nómina completa del personal que recibe una remuneración o salario del municipio de , Tamaulipas, desde el presidente municipal, a los ediles síndicos y regidores, secretarios (as), directores, subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, así como al personal de apoyo de todas y cada una de las áreas del ayuntamiento, incluyendo al personal eventual, de base, de confianza, así como el personal sindicalizado, que recibiera remuneración en el periodo que corresponde del primero de octubre de 2021 al 22 de diciembre del 2022; señalando nombres, cargos, y remuneración mensual neta; el listado completo de personal de nómina, deberá incluir los nombres y apellidos de cada edil, funcionario o servidor público municipal señalando su área de adscripción, y su horario de labores. De cada persona que recibiera un pago con dinero municipal, especificar: remuneración bruta, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos de compensación, señalando la periodicidad de la remuneración..." (Sic)

SEGUNDO. Contestación de la solicitud de información. No hubo respuesta a la solicitud de información por parte del sujeto obligado dentro del término que marca el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con lo anterior, el **siete de febrero del dos mil veintitrés**, el particular acudió a este Organismo Garante a interponer recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando lo siguiente:

"...no contesto mi solicitud de información con número de folio: 280527223000007..." (Sic)

CUARTO. Tramitación del recurso de revisión:

- a) **Turno del recurso de revisión.** En fecha diez de febrero del dos mil veintitrés, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a ésta ponencia para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.
- b) **Admisión del recurso de revisión.** En fecha veintidós de febrero del dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente medio de impugnación, y se declaró abierto el periodo de alegatos, a fin de que dentro del término de siete días

hábiles, contados a partir del siguiente en que fuera notificado el proveído en mención, las partes manifestaran lo que a su derecho conviniera.

- c) **Notificación al sujeto obligado y particular.** En fecha dos de marzo del dos mil veintitrés, ambas partes fueron notificadas de la apertura del periodo de alegatos a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, lo que obra a fojas 09 y 10.
- d) **Alegatos.** En fecha trece de marzo del dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió una respuesta a través del correo oficial de este Instituto a través de un documento con número de oficio 0006/TRM/2023, proporcionando la información requerida por el particular.
- e) **Cierre de Instrucción.** Consecuentemente el catorce de marzo del dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150

fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Metodología de estudio. De las constancias que forma parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo que en Derecho proceda, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de

improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

I. Causales de Improcedencia. Por cuestión de método, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia.

Par tal efecto, se cita el contenido del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que contiene las hipótesis de improcedencia siguientes:

"Artículo 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I.- Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 158 de la presente Ley;

II.- Se esté tramitando, ante el Poder Judicial, algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV.- No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 161 de la presente Ley;

V.- Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI.- Se trate de una consulta; o

VII.- El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (Sic)

- I. De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles a la fecha que venció para dar respuesta, previsto en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia del Estado.
- II. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante diverso tribunal del Poder Judicial del Estado, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
- III. En el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión y, en el caso concreto, resulta

aplicable la fracción VI toda vez que hubo una falta de respuesta por parte del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos por la ley.

- IV. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
- V. No se impugno la veracidad, toda vez que no hubo respuesta a la solicitud.
- VI. No se realizó una consulta.
- VII. No se ampliaron los alcances de la solicitud.

I. Causales de Sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al Respecto, en el artículo 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se prevé:

"ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I.- El recurrente se desista;

II.- El recurrente fallezca;

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (Sic)

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que el recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que sobreviniera alguna causal de improcedencia.

Ahora bien, en razón a la suplencia de la queja de acuerdo al artículo 163, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el agravio se encuadra dentro de la hipótesis estipulada en el artículo 159, numeral 1, fracción VI, de la norma antes referida, que a la letra estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 159.

1. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información..." (Sic, énfasis propio)

De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar **si existe la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información planteada por el particular.**

Ahora bien, en el periodo de alegatos, el ente recurrido emitió una respuesta, situación por la cual se procederá a su estudio.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, el agravio del recurrente y la información proporcionada por el ente recurrido.

➤ **Solicitud de información:**

El particular requirió la **estructura orgánica completa de las áreas directrices del ayuntamiento, los nombres y apellidos de cada uno, información curricular, la nómina del personal del primero de octubre de 2021 al 22 de diciembre del 2022.**

➤ **Agravio por el particular:**

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

➤ **Respuesta por Correo oficial de este Instituto:**

Una vez admitido el presente recurso, en el periodo de alegatos en **fecha trece de marzo del dos mil veintitrés** el sujeto obligado emitió una respuesta a través del correo oficial de este Instituto a través de un documento con número de oficio **0006/TRM/2023**, proporcionando la información requerida por el particular, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del ente recurrido.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE TAMAULIPAS

Recurso de Revisión: RR/151/2023/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280527223000007.
Ente Público Responsable: Ayuntamiento de Valle
Hermoso, Tamaulipas.
Comisionado Ponente: Luis Adrián Mendiola Padilla

➤ **Valor Probatorio:**

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

Valle Hermoso
Tamaulipas

Tamaulipas

PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEP.- TRANSPARENCIA
NUM. DE OFICIO: 0006/TRM/2023
CD. VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS, A 06 DE MARZO DEL 2023

LIC. HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO
SECRETARIO EJECUTIVO DE EL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.-

Por medio del presente doy respuesta a la denuncia con número de folio RR/151/2023/AI donde se solicita lo siguiente:

primero. La estructura orgánica completa de las áreas directivas del ayuntamiento y del gobierno municipal, cuando existan, sean físicas y lógicas, secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de área o departamentos, entre otras.

ANEXO FORMADO EN SU DESCARGO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE LA EJECUTIVA CIUDADANA.

segundo. Especificar los nombres y apellidos de cada uno de los roles, cargos y registros de las funciones que sean encargadas de los secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de área o departamentos en su caso.

ANEXO FORMADO CON EL DOCUMENTO

tercer. De cada uno de los roles, cargos y registros, proporcionar información de áreas directivas como las secretarías, direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefaturas de departamento del tipo abdicado, proporcionar la información curricular, en la que se incluya el grado máximo de estudios y la anexa la documentación comprobatoria certificado de estudio, carta de juramento, título profesional o cédula profesional, la documentación deberá proporcionarse por medio electrónico y en versión pública, el formato de la documentación será de acuerdo a través de las formas que señale la normatividad aplicable. Cabe destacar que se proveerá el sueldo cobrado que se cobraba al último 31/03/2023 en esta lista federal de sueldos a la información y protección de datos personales, los datos como la fotografía que contiene las versiones públicas de documentos públicos como en este punto el como la información curricular, comprobatoria de estudios, carta de juramento, título profesional y cédulas profesionales deben de ser entregadas con los propios documentos, esto en virtud de que es el interés público de conocer que la persona que se encarga de determinadas funciones en la misma que aparece en los documentos oficiales de manera comprobando con ello a que los datos que se tienen en cuenta sean veros en cuanto a la pertenencia y profesionalismo del servidor público para ocupar el cargo por lo que resulta procedente la entrega en versión pública de los documentos comprobatorios de educación anotados en este punto. **LOS QUE FIRMADOS, TITULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES SON DATOS QUE NO SE PUEDEN DAR A CONOCER YA QUE SON DATOS CONFIDENCIALES QUE LO HACE EL ARTÍCULO 100 NUMERAL 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

cuarto. Proporcionar la nómina completa del personal que recibe una remuneración o sueldo del municipio de Tamaulipas, desde el presidente municipal, a los roles físicos y lógicos, secretarías (aj), direcciones, subdirecciones, coordinaciones, jefas de departamento, así como al personal de apoyo de todos y cada uno de los áreas del ayuntamiento, incluyendo al personal eventual, de día, de jornada, así como el personal eventual, que recibe remuneración en el periodo que corresponde del primero de octubre de 2021 al 31 de diciembre del 2022, señalando nombres, sueldos, y remuneración mensual neto, el total cobrado de personal de planta, cobrando incluir los nombres y apellidos de cada uno, funcionario o servidor público eventual señalando su área de asignación, y su horario de trabajo. De cada persona que recibe un pago a título municipal, se deberá proporcionar los siguientes datos: señalamientos, graduaciones, primas, comisiones, deudas, bonos, estancias, mejoras de remuneración, señalando la procedencia de la remuneración. **SE ANEXA LA NOMINA COMPLETA.** No se debe de dar acceso al personal temporal en sus respectivos.

Sin más por el momento enviamos un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"RETORNANDO EL PROGRESO"
LIC. CARLOS ENRIQUE MEYER RIOS CUERPO DE TRANSPARENCIA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

PALACIO MIERO
HERMOSO, TAA

- C. MANFREDO RIOS BALLESTEROS AYO REGIDOR
C. RODOLFO ANDRADE DEL HERD 10º REGIDOR
C. ERASMO REYES MARTINEZ 11º REGIDOR
TRANSTO Y VIALIDAD
PROTECCION CIVIL
ALCONGUES
- C. MA. DE LOS ANGELES ARCE LOPEZ 1º SINDICO
C. SEVERO LOPEZ LAGUNA 2º SINDICO
TESORERIA
CONTRALORIA
COMPRAS
CATASTRO
- C. HARRY DEYARHIA VALDEZ SANCHEZ 7º REGIDOR
C. SRA. DEL REFUGIO GARCIA GARDENAS 9º REGIDOR
SANTIDAD MUNICIPAL
DESARROLLO SOCIAL
- C. JORGE ALBERTO INDOUSA GRANDE 2º REGIDOR
C. MARIA MAGDALENA ESTRADA PEREZ 3º REGIDOR
C. PERLA LOPEZ MAGAÑA 5º REGIDOR
C. JAHME ELABIO GAZA MONTAÑO 6º REGIDOR
SERVICIOS PRIMARIOS
ALUMBRADO PUBLICO
LIMPIEZA PUBLICA
PARKQUES Y JARDINES
DIRECCION DE PANTEONES
- C. JUANA IMELDA ALANIS GONZALEZ 1º REGIDOR
C. MA. DEL REFUGIO GARCIA GARDENAS 9º REGIDOR
DIRECCION DE TRANSPARENCIA

- C. JUANA IMELDA ALANIS GONZALEZ 1º REGIDOR
- C. MARIA MAGDALENA ESTRADA PEREZ 3º REGIDOR
- C. PERLA LOPEZ MAGAÑA 5º REGIDOR
- C. MARIANELA BOTILLA GONZALEZ 6º REGIDOR
- C. VERONICA IRISTHIELA PEREZ GARZA 12º REGIDOR
- DIRECCION DE EDUCACION
- DIRECCION DE CULTURA
- DIRECCION DE DEPORTES

00000023

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Integrar	Tipo de Nivel	Clave O	Denomi Denomin	Denomin Adscripc	Nombre (s) Apellido	Primer Segundo	Sexo (catálogo)	Monto Mensual	Tipo de Moneda	Monto Mensual	Tipo de Moneda	Percepc	Percepc	Ingresos	Sistema Grat	Prim
7	24885857	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	3423	DIF	Auxiliar DIF	SAW JUAN REYES MARTINEZ	Femenino	5755.93	MXN	5383.21	MXN	24885857	24885857	24885857	24885857	248857
8	24885858	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	3496	DIF	Auxiliar C.DIF	ANA MAR PACHECO AGUILAR	Femenino	1517.63	MXN	2402.92	MXN	24885858	24885858	24885858	24885858	248858
9	24885867	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	4065	DIF	Directora DIF	NANCIA YADE LA CRODRIGU	Femenino	16537.38	MXN	24000	MXN	24885867	24885867	24885867	24885867	248867
10	24885868	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	4085	DIF	Coordinad DIF	ANDRES VILLARRI GONZALE	Masculino	3725.46	MXN	6000	MXN	24885868	24885868	24885868	24885868	248868
11	24885869	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	4085	DIF	Coordinad DIF	SYLVIA TOVAR DEL TORO	Femenino	5268.69	MXN	8000	MXN	24885869	24885869	24885869	24885869	248869
12	24885870	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	4067	DIF	Auxiliar E.DIF	MARIA HICASAS MERCAD	Femenino	3725.46	MXN	6000	MXN	24885870	24885870	24885870	24885870	248870
13	24885853	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	3234	DIF	Psicologa DIF	URSULA MOLINA PEÑA	Femenino	4497.08	MXN	7000	MXN	24885853	24885853	24885853	24885853	248853
14	24885854	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	3386	DIF	Trabajo S-DIF	CLAUDIA VILLEGAS NUÑEZ	Femenino	6429.12	MXN	6000	MXN	24885854	24885854	24885854	24885854	248854
15	24885855	2022	01/10/2022	31/12/2022	Servidor(a)	3391	DIF	Cocinera DIF	ROSALBA GARCIA ROCHA	Femenino	5490.95	MXN	6231.99	MXN	24885855	24885855	24885855	24885855	248855

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Integrar	Tipo de Nivel	Clave O	Denomin Denomin	Denomin Adscripc	Nombre (s) Apellido	Primer Segundo	Sexo (catálogo)	Monto Mensual	Tipo de Moneda	Monto Mensual	Tipo de Moneda	Percepc	Percepc	Ingresos	Sistema Grat	Prim
7	21903480	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0223	Pensionad	Pensionad Pensionad Leonor Lopez Ariaga	Leonor Lopez Ariaga	Femenino	1042	MXN	1042	MXN	21903480	21903480	21903480	21903480	21903
8	21903481	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0226	Pensionad	Pensionad Pensionad Francisca Lopez Trejo	Francisca Lopez Trejo	Femenino	2450	MXN	2450	MXN	21903481	21903481	21903481	21903481	21903
9	21903482	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0225	Pensionad	Pensionad Pensionad Mayra Magdalena Aldape	Mayra Magdalena Aldape	Femenino	4116	MXN	4116	MXN	21903482	21903482	21903482	21903482	21903
10	21903483	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0230	Pensionad	Pensionad Pensionad Maria Elan Martinez X	Maria Elan Martinez X	Femenino	9062.6	MXN	8337.96	MXN	21903483	21903483	21903483	21903483	21903
11	21903484	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0231	Pensionad	Pensionad Pensionad Juan Manuel Medrano Castillo	Juan Manuel Medrano Castillo	Masculino	7816.82	MXN	7236.72	MXN	21903484	21903484	21903484	21903484	21903
12	21903485	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0232	Pensionad	Pensionad Pensionad Mario Medrano Castillo	Mario Medrano Castillo	Masculino	8262.78	MXN	7634.16	MXN	21903485	21903485	21903485	21903485	21903
13	21903576	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0427	Limpieza F.Chofor	Limpieza F.Francisco Ramos Yegerina	Francisco Ramos Yegerina	Masculino	7760.56	MXN	7192.72	MXN	21903576	21903576	21903576	21903576	21903
14	21903577	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0425	Parques y Ayudante	Parques y Ireño Rea Paz	Rea Paz	Masculino	6154.4	MXN	4852.02	MXN	21903577	21903577	21903577	21903577	21903
15	21903578	2021	01/10/2021	31/12/2021	Servidor(a)	0432	Pensionad	Pensionad Pensionad Nicolas Rico Reyes	Nicolas Rico Reyes	Masculino	5310.44	MXN	4998.06	MXN	21903578	21903578	21903578	21903578	21903

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Denominación Del Área	Denominación Del Puesto	Denominación Del Cargo (de	Área de Adscripción	Atribuciones, Responsabilidad	Hipervínculo Al Perfil Yo	Área(s) Responsable(s)	Fecha de Validación	Fecha de Actualizaci	Not
6	24887952	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE OBRAS	JEFATURA DE SER JEFE DE SERVICIO	DIRECCION DE OBI	Formular, propor Formular, propor	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
7	24887951	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE OBRAS	JEFATURA DE PAR DIRECTOR DE OBR	DIRECCION DE OBI	Aprovechar las d Aprovechar las d	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
8	24887950	2022	01/10/2022	31/12/2022	DIRECCION DE OBRAS	JEFATURA DE ALU DIRECTOR DE OBR	DIRECCION DE OBI	Apoyar y fortalec Apoyar y fortalec	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
9	24887940	2022	01/10/2022	31/12/2022	OFICINA DE LA PRESID	SECRETARIA DE FISECRETARIA DE FIR	AYUNTAMIENTO	Responsable de Responsable de	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
10	24887943	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIA DE FINA	DIRECCION DE CAT DIRECTOR DE CAT	SECRETARIA DE FISECRETARIA DE FISE	Coordinar y supe Coordinar y supe	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
11	24887941	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIA DE FINA	JEFATURA DE CON JEFA DE COMPRA	SECRETARIA DE FISECRETARIA DE FISE	Autorizar compr Autorizar compr	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
12	24887937	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIA DEL AYL	JEFATURA DE PAT JEFA DE PATRIMO	SECRETARIA DEL FISECRETARIA DEL FISE	Fomentar y vigile Fomentar y vigile	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
13	24887935	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIA DEL AYL	DIRECCION DE TRAF DIRECTOR DE TRAF	SECRETARIA DEL FISECRETARIA DEL FISE	Prestar el servic Prestar el servic	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	
14	24887936	2022	01/10/2022	31/12/2022	SECRETARIA DEL AYL	DIRECCION DE TRAF DIRECTOR DE TRAF	SECRETARIA CEL FISECRETARIA CEL	Recabar y difund Recabar y difund	https://drive.google.com/	JEFATURA DE RE	01/01/2023	01/01/2023	

1.- **Documental digital.**- Consistente en un documento con número de oficio 0006/TRM/2023, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, proporcionando la información requerida por el particular.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales Capítulo XI, artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por así disponerlo esta última en su numeral 195, en virtud de que son documentos base del presente procedimiento.

Ahora bien se tiene que el particular en su solicitud de información requirió la estructura orgánica completa de las áreas directrices del ayuntamiento con los nombres y apellidos de cada uno, información curricular, nómina del personal del municipio del primero de octubre de 2021 al 22 de diciembre del 2022., a lo cual el sujeto obligado en su respuesta **extemporánea**, proporciono la información requerida por el particular, resultando con ello que el señalado como responsable, **modifico lo relativo al agravio manifestado por el particular.**

Atendiendo a lo anterior, este Instituto de Transparencia determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia local, el cual menciona *que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.*

En ese sentido en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por la parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **cuatro de enero del dos mil veintitrés**

y la misma corresponde con lo solicitado por el particular, por lo que se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

"SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: "la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.". Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante." y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que, el actuar del señalado como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Cabe resaltar que mediante el acuerdo de cierre de instrucción de fecha **catorce de marzo del dos mil veintitrés**, le fue otorgado el término de **quince días hábiles** al recurrente a fin de que se manifestara sobre el cumplimiento proporcionado por el **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas**, sin que a la fecha el particular efectuara manifestación alguna al respecto.

TERCERO. Decisión. Con fundamentó en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el particular, en contra del Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del aquí recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **cuatro de enero del dos mil veintitrés**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **cinco siguiente** y concluyó el **primero de febrero del dos mil veintitrés**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **trece de marzo del dos mil veintitrés**, por tal motivo, se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apege a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

CUARTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra del **Ayuntamiento de Valle Hermoso, Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad, la licenciada **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y los licenciados **Rosalba Ivette Robinson Terán** y **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente la primera y ponente el tercero de los nombrados, asistidos por la licenciada **Suheidy Sánchez Lara**, Secretaria Ejecutiva, mediante designación de fecha primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Presidente



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Suheidy Sánchez Lara
Secretaria Ejecutiva



SECRETARIA EJECUTIVA

Page 17
11/11/99

SIMTEXTO